



REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 459

PUNTA ARENAS, 14 DE AGOSTO DE 2025

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; El D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; La Resolución Exenta N°2865 de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; el D.S. N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; y la Resolución Exenta N°1428, de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que deroga REX N°71, de 2021, y N°679 de 2024, que delegan facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan.

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, la empresa GILPORT SPA., RUT N°77.261.768-2, según Licitación Pública ID N°1288505-15-LE25, denominada **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO SISTEMA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS, DEPÓSITO EXTERNO DE COLECCIONES - MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES Y PUNTO DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO/ID 1288505-13-LE25”**, del sistema de compras públicas, por la suma de \$10.852.800 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1-. APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, la empresa GILPORT SPA., RUT N°77.261.768-2, según Licitación Pública ID N°1288505-15-LE25, denominada **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO SISTEMA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS, DEPÓSITO EXTERNO DE COLECCIONES - MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES Y PUNTO DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO/ID 1288505-13-LE25”**, del sistema de compras públicas, por la suma de \$10.852.800 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:





CONTRATO

“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO SISTEMA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS, DEPÓSITO EXTERNO DE COLECCIONES - MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES Y PUNTO DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO/ID 1288505-13-LE25”

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
GILPORT SpA**

En Punta Arenas, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, la empresa GILPORT SpA, RUT 77.261.768-2, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, representado legalmente por don Carlos Ali Gil Vargas, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Apoquindo 6410, oficina 605, Las condes, ciudad de Santiago, ambos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 16 de mayo de 2025, según consta en Resolución Exenta N° 392 el SERPAT convocó a una licitación pública para el **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO SISTEMA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS, DEPÓSITO EXTERNO DE COLECCIONES - MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES Y PUNTO DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO/ID 1288505-13-LE25”**, publicada bajo el ID N° 1288505-15-LE25.

Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **GILPORT SpA, RUT 77.261.768-2**, según Resolución Exenta N° 392 del 15 de julio de 2025, por un monto de **\$10.852.800 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) IVA incluido**.

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar la **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO SISTEMA EVACUACIÓN DE AGUAS LLUVIAS, DEPÓSITO EXTERNO DE COLECCIONES - MUSEO REGIONAL DE MAGALLANES Y PUNTO DE PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO/ID 1288505-13-LE25”**, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.



CUARTO. PRECIO: Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$10.852.800 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) IVA incluido.**

QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de 4 meses contados a partir del acta de entrega del terreno emitida a partir de la primera reunión a organizar entre el ATO y la UT.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: No contempla la renovación del contrato.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar el pago en cuatro (4) estados de pago que se realizará dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Se deja expresa constancia que este será pagado **una vez enviado Informe de Entrega de Servicios** de la empresa, con fotografías antes/después y **recibido conforme los bienes o productos** lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe de la Unidad técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

Para la elaboración del informe señalado y para cada estado de pago, el contratista deberá presentar, además del documento tributario respectivo, la documentación señalada a continuación:

Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1), vigente a la fecha del estado de pago, y del mes anterior de la fecha de emisión de la

factura respectiva, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales pendientes con relación al proyecto y finiquitos cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.

- Certificado de antecedentes laborales F-30, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Nómina trabajadores, firmada por contratista, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Contratos de trabajo de la mano de obra (primer estado de pago) que esté incorporada a la obra hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de dicho estado de pago. Si en estados de pago subsiguientes se ha incorporado nueva mano de obra a las faenas, se exigirá del mismo modo copia de los contratos de trabajo de estos nuevos trabajadores, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificación de calidad de materiales, cuando corresponda.
- Set fotográfico (mínimo 10 imágenes).
- Otros documentos solicitados por la Contraparte Técnica de la Obra relacionados con esta licitación y que sean necesarios para respaldar el respectivo estado de pago.

Estado de Pago	Monto de Pago	Estado de Avance y Medio (s) de Verificación
Primer Estado de Pago	25%	<p>- Correspondiente a la ejecución de las OOC sección 1 (puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1,4) y sección 2 (puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)</p> <p>- Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe inicial del ATO: con revisión general del expediente de licitación y levantamiento de observaciones técnicas • Programación general de visitas y plan de actividades del servicio de asesoría. • Informe técnico parcial y Libro de obra, con registro de las actividades ejecutadas y registro fotográfico desarrolladas durante el periodo. Este deberá incluir los resultados obtenidos de las pruebas de pruebas de estanqueidad iniciales. • Acta de reuniones sostenidas con la UT y Acta de conformidad parcial firmada por Unidad Técnica. • Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido.
Segundo Estado de Pago	25%	<p>- Correspondiente a la ejecución de las OOC sección 2 (puntos 2.5, 2.6) y sección 3 (puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4).</p> <p>- Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe mensual de avance técnico parcial, con descripción de actividades realizadas, cumplimiento

		<p>de metas y registro fotográfico actualizado de las intervenciones en terreno. Este deberá incluir los resultados obtenidos de las pruebas de estanqueidad de comprobación del desempeño del sistema intervenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de supervisión de condiciones de seguridad en obra., conforme a normativa vigente. • Calendario actualizado de programación semanal y cronograma de visitas de obra. • Acta de reuniones sostenidas con la UT y Acta de conformidad parcial firmada por Unidad Técnica. • Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido
Tercer Estado de Pago	25%	<p>- Correspondiente a la ejecución de las OOC sección 4 (puntos 4.1, 4.2 y 4.3) y sección 5 (punto 5.1).</p> <p>- Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe mensual de avance técnico de obra, con descripción de actividades realizadas, verificación de subsanación de observaciones previas, evaluación de calidad de materiales, cumplimiento de metas y registro fotográfico actualizado de las intervenciones en terreno. Libro de obra actualizada. • Registro de supervisión de condiciones de seguridad en obra, conforme a normativa vigente. • Calendario actualizado de programación semanal y cronograma de visitas de obra. • Acta de reuniones sostenidas con la UT y Acta de conformidad parcial firmada por Unidad Técnica. • Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido.
Cuarto Estado de Pago	25%	<p>Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico final del ATO con evaluación del contrato de obra civil, incluyendo observaciones pendientes y recomendaciones para recepción definitiva. • Registro fotográfico final de las obras ejecutadas. • Informe de recepción definitiva del contrato y acta de recepción conforme definitiva de servicio firmada por la UT. • Libro de obra cerrado y firmado. • Formulario resumen de actividades y cumplimiento general del servicio de ATO.

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido. • Certificado de Obligaciones Laborales Vigentes, si correspondiere.
--	--	--

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN: El proveedor/a será el exclusivo empleador/a del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA: Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un Certificado de Fianza, de fecha 29 de julio de 2025, emitido por ProGarantía, N° de Folio F0071109, pagadero a la vista, nominativo e irrevocable, por la suma de **\$542.640.-** (Quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos), equivalente al 5% del valor total contratado, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato

deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aplicar las siguientes multas:

N°	Causa	Multa
1	Por cada día corrido de atraso, en la entrega final de los servicios contratados, con un tope máximo de 15 días corridos.	5 UF
2	Si se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como el encargado de las faenas no detecte situaciones de riesgo para el personal y del propio edificio.	3 UF
3	Por cada día corrido de atraso, en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 7 días corridos a contar de la entrega del inmueble para dar inicio a la obra.	5 UF

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto

en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando no exista prestación del servicio, sin previo y/o acuerdo entre las partes.
- b) Cuando el adjudicatario demore más de 7 días corridos en poner en marcha el servicio, sin mediar acuerdo y/o justificación alguna a contar de la entrega del lugar en donde se ejecutará el servicio.
- c) Cuando el proveedor acumule 5 UF de multa por no prestar un buen servicio de trabajo de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas.
- d) Cuando el proveedor acumule 10 UF de multa por no entregar a los trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para la realización de los servicios encomendados.
- e) Cuando el adjudicatario no preste sus servicios con la necesaria diligencia y cuidado respecto del edificio patrimonial y de las colecciones que forman parte de la unidad.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.



La parte Proveedoradora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N° 11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.



DÉCIMO QUINTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual

DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS: La personería de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/3089/2022, de 27 de diciembre de 2022, que renueva su designación como director regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N° 1428 de 27 de septiembre de 2023 de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas, ambas del Nacional del Servicio Nacional Patrimonio Cultural.

La personería de don Carlos Ali Gil Vargas para representar a la empresa GILPORT, consta en Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago del 31 de marzo de 2025 emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en la copia de la escritura de constitución de la sociedad por acciones GILPORT SpA.

FIRMARON PABLO GIACOMO QUERCIA MARTINIC DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y CARLOS ALI GIL VARGAS REPRESENTANTE LEGAL GILPORT SPA.



2.- IMPÚTESE el gasto ascendente a la suma de \$10.852.800 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos) IVA incluido, Subtítulo 31 Ítem 02 asignación 002, \$11.594.000 – Folio 89 – Presupuesto Mejoramiento Sistema Aguas Lluvias DEC MR Magallanes – Dirección Regional de Magallanes, año 2025.

3.-PUBLÍQUESE el presente contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL

PABLO GIACOMO QUERCIA MARTINIC

DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/MLS/

Distribución:

1c.: Jefe del Departamento de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Magallanes